JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Substator CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil médica para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

DEMANDANTES: NANCY ESTRADA BOLAÑOS.

LEONARDO PORTILLA RODRIGUEZ.

TANIA PORTILLA ESTRADA.

KAROL JULIANA PORTILLA ESTRADA.

SILVIO LEON ESTRADA.

JUAN SEBASTIAN PORTILLA ESTRADA (Menor).

DEMANDADOS: CORPUS Y ROSTRUM S.A.S.

MILDRED MARTINEZ MILLAN.

ILITCH RAMON NIETO VALBUENA.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00081**-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil médica de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Se debe corregir el poder, toda vez que los cinco otorgantes actúan en nombre propio, y no se hace referencia a la representación del menor JUAN SEBASTIAN PORTILLA ESTRADA.
- ➤ El poder debe reunir todos los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico de los apoderados judiciales, los cuales deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados tanto para el apoderado principal como para el apodera do suplente.
- ➤ La solicitud de amparo de pobreza debe solicitarse en escrito separado a la demanda, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 152 del código general del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil médica, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cca3150ce373524c63ab7fa3a165cea6ca2f74629483196c181ee2e8712dd66**Documento generado en 22/03/2022 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica